



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocío Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES

No gratuitas. 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Martes 4 de febrero

Número 27

Presidencia del Gobierno

DECRETO 3268/1968, de 26 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Código de la Circulación.

(Continuación)

Art. 267 I. Los diplomáticos extranjeros acreditados en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge podrán obtener cualquiera de los permisos enumerados en el apartado I del artículo 262, sin examen ni pago de tasas, si a la petición acompañan, además de los documentos a que se refieren los incisos a), d) y e), del apartado II del artículo 265 justificación de que son titulares de permiso de conducción válido expedido en su país de origen, de igual o superior clase a la que solicitan, y certificación del Ministerio de Asuntos Exteriores en la que se haga constar su condición de diplomáticos extranjeros acreditados en España o de ascendientes, descendientes o conyuge de los mismos y que en su país de origen conceden igual trato a los diplomáticos españoles y a sus familiares.

II. Los titulares de permisos de conducción expedidos por las Escuelas y Organismos militares legalmente facultados para ello podrán obtener el correspondiente de los enumerados en el apartado I del artículo 262 de este Código, previa solicitud a la Jefatura Provincial de Tráfico en acompañarán, además de los documentos que deseen obtenerlo, a la que

cumentados a que se refieren los incisos a), d) y e), del apartado II del artículo 265, los siguientes:

a) Testimonio notarial o copia del permiso militar de que sean titulares, exhibiéndose en este último caso el permiso original, que será devuelto una vez cotejado con la copia. Este permiso no deberá tener antigüedad superior a tres años, contados desde la fecha de expedición o última revisión.

b) Las clases de tropa presentarán, además de los documentos citados, el que se especifica en el inciso b) del apartado II del artículo 265 y una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan o hubieran pertenecido, acreditativa de hallarse en servicio militar activo o haberlo prestado a satisfacción del mando durante tres meses al menos como conductor de automóviles y expresiva de los antecedentes de conducta y concepto que merezca el interesado si se hallase en filas. Caso de estar licenciado, deberá presentar el documento previsto en el inciso c) del apartado II del artículo 265 antes mencionado.

III. Los que padezcan enfermedad o defecto orgánico o funcional que los incapacite para obtener permiso de conducción de carácter ordinario podrán obtener los de las clases A-uno o B, siempre que el vehículo esté adaptado a sus deficiencias, consignándose en el permiso la ma-

trícula o características del vehículo que pueden conducir.

En estos casos el examen se practicará ante un funcionario de la Jefatura Provincial de Tráfico y un Médico de la Jefatura Provincial de Sanidad quienes comprobarán la aptitud del solicitante para conducir el vehículo especial o adaptado a las deficiencias que padezca, valorando la eficacia de la prótesis si existiera, y en todo caso el índice de seguridad en la conducción que ofrezca en casos de emergencia, a efectos de determinar las limitaciones en la conducción que pudieran imponerse y que deberán consignarse en el permiso y además, si afectan a la velocidad, en el propio vehículo, mediante la placa prevista en el inciso b) del artículo 93.

Si los examinadores lo consideran necesario, podrán recabar el informe del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Art. 268. I. Los permisos de conducción de las clases C, D y E tendrán un plazo de validez de cinco años, mientras su titular no cumpla los cuarenta y cinco de edad; de tres años, si los sobrepasa, sin rebasar los sesenta, y de dos años a partir de esta edad hasta los setenta, cumplidos los cuales carecerán de validez para conducir.

Los permisos de las clases restantes tendrán un plazo de validez de 10 años hasta que su titular cumpla los 45 de

edad, de cinco años hasta que cumpla los setenta y de un año a partir de esta edad.

II. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior el plazo normal de validez de las diversas clases de permisos podrá reducirse si al tiempo de su concesión o revisión se comprueba que el titular padece enfermedad o defecto que, si bien de momento no impide aquella, es susceptible de agravarse.

Art. 269. I. La validez de los permisos de conducción será prorrogable por los plazos respectivamente señalados en el artículo anterior, mediante revisión efectuada por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, previa solicitud del interesado y una vez que se haya acreditado que conserva las aptitudes físicas o psicofísicas, según los casos, exigidas para obtener el permiso de que se trate.

II. Con la solicitud de revisión, que deberá ajustarse al modelo que a tales efectos proporcionarán las citadas Jefaturas y presentarse antes de expirar el plazo de validez del permiso que se intenta revisar, deberá acompañarse, además del certificado de aptitud a que hace referencia el inciso d) del apartado II del artículo doscientos sesenta y cinco, el documento nacional de identidad, el permiso de conducción que se pretenda revisar o copia del mismo y dos fotografías actualizadas y de características análogas a las indicadas en el inciso e) del citado apartado y artículo.

III. No obstante lo consignado en el apartado anterior, podrá solicitarse la revisión después de transcurrido el plazo de validez del permiso, si bien en este caso, además de la tasa correspondiente, se exigirá el abono, en papel de pagos al Estado, del quintuplo de aquella si se hiciera dentro de los tres meses siguientes y del decuplo si se presentase pasado este período de tiempo. Sin embargo, en cualquier momento, a partir del vencimiento

del plazo de validez del permiso podrá su titular obtener otro nuevo, sin incremento alguno en la tasa, sometiéndose a todas las pruebas de aptitud prescritas.

IV. La revisión de los permisos intervenidos o retirados temporalmente, ya sea en vía judicial o administrativa, y cuyo plazo de validez hubiere expirado durante el tiempo en que estaban intervenidos o retirados, podrá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se levanta la intervención o expire el plazo por el que fueron retirados. Pasado dicho plazo sin solicitar la revisión, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

V. Los titulares de permisos de conducción que al vencimiento del plazo de validez de los mismos se encontrasen imposibilitados físicamente para efectuar la revisión, podrán solicitarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cesen las causas de imposibilidad, siempre que antes de cumplir aquel plazo hubiesen presentado en la Jefatura Provincial de Tráfico la oportuna solicitud de revisión y el justificante de hallarse imposibilitados. Pasado dicho plazo sin efectuar la revisión, será de aplicación lo dispuesto en el apartado III de este mismo artículo.

VI. Los titulares de permisos de conducción que se encuentren en el extranjero en la fecha de vencimiento del plazo de validez de los mismos podrán solicitar la revisión de la Jefatura Provincial que los hubiera expedido, acompañando a la solicitud copia del documento Nacional de Identidad, si lo tuvieran, y en su defecto del certificado de nacionalidad si el solicitante es español, o de otro documento que acredite su identidad, si es extranjero; copia del permiso de conducción que se pretenda revisar; dos fotografías actualizadas y de características análogas a las indicadas en el inciso e) del apartado II del artículo doscientos sesenta y cinco y el certifica-

do de aptitud a que se refiere el inciso d) de los cuados apartados y artículos, expedido por un médico de la localidad de residencia del interesado, debidamente visado por la Embajada de España en el país de que se trate o por el Consulado de la nación en dicha localidad.

VII. En ningún caso podrán ser revisados los permisos si desde la fecha de su expedición o última revisión ha transcurrido un plazo igual o mayor al doble del que tenían de validez.

Art. 270. I. Los permisos de conducción cuya validez hubiese vencido no autorizan a sus titulares para conducir, en tanto no sean revisados.

II. La utilización de un permiso cuya validez hubiese vencido dará lugar, además de a la multa prevista en el artículo ciento seis para la conducción sin permiso a la intervención inmediata de aquél por la Autoridad o sus Agentes, que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente para su anulación, llevándose ésta a efecto si transcurren treinta días sin que el interesado solicite la revisión o si ésta no es procedente.

III. No obstante lo consignado en el apartado anterior, los permisos de conducción de las clases C, D y E, conservarán su validez siempre que sus titulares presenten en la Jefatura Provincial de Tráfico, antes del vencimiento del plazo de validez de aquéllos, la solicitud de revisión de los mismos y el justificante de haber interesado y no haber obtenido, por causas imputables a la Administración, el certificado de condiciones psicofísicas.

Art. 271. I. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico, previa solicitud de los interesados, según modelo que proporcionarán dichas Jefaturas, podrán expedir duplicados de los permisos de conducción extraviados o deteriorados. Tal solicitud deberá ser firmada por el interesado y con ella se acompañarán dos fotocopias y el permiso deteriorado, en

su caso. También deberán expedirse duplicados, aunque en este caso de oficio y sin cobro de tasas, cuando los titulares comuniquen haber cambiado de domicilio.

II. El titular de un permiso de conducción al que se le hubiera expedido duplicado por extravío deberá devolver el original del mismo cuando lo encuentre, para su archivo en la Jefatura Provincial de Tráfico que lo hubiera expedido. El incumplimiento de esta obligación o la falsedad de la causa alegada para obtener duplicado serán sancionados con la suspensión del permiso de conducción durante un mes, a no ser que el hecho sea determinante de responsabilidad penal.

Art. 272. I. Podrán obtener licencia de conducción los mayores de dieciséis años, siempre que sepan leer y escribir y no padezcan enfermedad ni defecto físico, orgánico o funcional que les incapacite para conducir ciclomotores.

II. La solicitud será suscrita por el peticionario, extremo que deberá certificar sobre el mismo documento el funcionario ante el cual se presente, y se ajustará al modelo que a tales efectos proporcionarán las Jefaturas Provinciales de Tráfico, en el que constará la declaración expresa de conocer las normas y señales de circulación vigentes y de no ser el peticionario titular de ningún permiso para conducir automóviles, así como de no haber sido objeto de sanción que implique la retirada o suspensión del permiso para conducir.

III. Dicha solicitud se presentará en la Jefatura Provincial de Tráfico en que se desee obtener la licencia e irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Testimonio notarial o copia del documento nacional de identidad, exhibiéndose en este último caso el documento original, que será devuelto una vez cotejado. Si el solicitante es extranjero y no posee documento nacional de identidad presentará

testimonio notarial o copia del pasaporte, autorización de residencia en España o documento análogo, exhibiendo, si se presenta copia, el respectivo documento original para su cotejo.

b) Certificado de aptitud física en el que deberá hallarse adherida la fotografía del interesado, cruzada por la firma del facultativo que lo expida.

c) Tres fotografías de 35 por 25 milímetros, todas ellas con el nombre y apellidos consignados al respaldo y exactamente iguales a la que se halle adherida al certificado a que se hace referencia en el inciso anterior.

IV. Recibida la solicitud, la Jefatura Provincial de Tráfico interesará del Registro Central de Conductores e Infractores los antecedentes del peticionario. De no existir ningún impedimento y comprobado que aquél reúne todos los requisitos establecidos, se expedirá la licencia.

Art. 273. La licencia de conducción será recogida y anulada al adquirir firmeza la resolución sancionadora de cualquier infracción a las normas de circulación contenidas en los artículos 18, párrafo primero; 19, 21, párrafo tercero; 25, apartados a) d) y e); 30, 40, 45, apartado a); 48, apartado III c); 49 apartado I a); 147, apartado b); 149, apartado a), y 174, apartados b), números 2 y 3, y c), de este Código, y siempre que contra su titular se haya dictado sentencia condenatoria por hechos de tráfico, que sea firme.

La anulación de la licencia impedirá a su titular obtener ninguna otra, y para conducir posteriormente ciclomotores necesitará al menos, el permiso de la clase A-I.

Artículo. 274. La Jefatura Central de Tráfico llevará un registro denominado Registro Central de Conductores e Infractores, en el que figurarán los datos necesarios para la identificación de los conductores de automóviles y ciclomotores, los del permiso o licencia correspondientes

y las sanciones recaídas sobre aquéllos por hechos de la circulación.

Art. 275. I. Para la enseñanza de la conducción de automóviles podrán autorizarse Escuelas particulares, con sujeción a las normas que dicte el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Jefatura Central de Tráfico.

II. Los Ayuntamientos señalarán los lugares adecuados, dentro de las vías de los respectivos núcleos urbanos, en los que puedan efectuarse, en o entre horas fijadas, las prácticas de conducción y maniobra y los exámenes de aptitud. No obstante, cuando los que aspiren a obtener permiso de conducción estén ya en condiciones para ello, podrán circular por las demás vías públicas, salvo por aquéllas en que específicamente se prohíba, aunque siempre con automóvil de doble mando y bajo su responsabilidad y la responsabilidad y la de los dueños de los automóviles que conduzcan y de los encargados de su aprendizaje.

Queda prohibido a toda Escuela de conductores ejercer su actividad fuera del término municipal donde radique.

III. Las Escuelas de conductores están autorizadas para gestionar, en nombre de sus alumnos, el despacho en los Centros Oficiales de cuantos documentos interesen aquéllos para obtener los permisos de conducción.

IV. Las infracciones a lo dispuesto en las normas reguladoras de las Escuelas de conductores serán sancionadas con multa de 1.000 a 5.000 pesetas y cierre temporal o definitivo de la Escuela según los casos. El cierre temporal o definitivo se acordará por la Jefatura Central de Tráfico, previo expediente.

(Continuará)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 2/69

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de febrero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Aceite de soja

La venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 23,40 pesetas litro.

Garantía de abastecimiento

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, aceites de semillas refinados al precio de venta al público de 23,40 pesetas litro.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular número 13/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 18 de diciembre de 1968 (B.O. del Estado número 313, del 30), el arroz blanco de primera a granel se venderá, como máximo, al público, a los siguientes precios:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales, y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (Incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo para detallistas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, vienen obligados a tener existen-

cias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel, debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de mayo de 1967.

Serán de aplicación en la venta de arroz blanco primera envasado los márgenes comerciales que anteriormente se señalan para el mismo tipo a granel.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Los arroces en blanco "selecto" y "granza", no podrán venderse a precio superior al que tuvieron en 18 de noviembre de 1967.

Bacalao. — Existencias obligatorias.

Los establecimientos mayoristas y detallistas que expendan bacalao, contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional para atender la demanda de dicho artículo.

Los detallistas que despachen bacalao de producción nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación".

También deberán colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que se expongan a la venta.

Azúcar. — Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas cla-

ses de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores, 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar. — Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren inculidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero. — Tostado

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50 y de 50, 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas, de 1, 153, de

500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas, de 1, 126, de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen superior a tres pesetas en docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de

“frescos” o “refrigerados”, clasificación comercial y precios.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de enero de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Olano y López de Letona, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario de esta Audiencia territorial,

Certifico: Que en el rollo de la causa número 152 de 1967, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos 2, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Robert William Fromow, vecino de Londres 1.^a Hartington Rd, Caivich 4, se dictó sentencia por ésta Ilustrísima Audiencia Provincial con fecha 26 de noviembre del pasado año, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente: Fallo: Que debo absolver y absuelvo, libremente, al inculpado Robert Wilians Fromow, del delito de que ha sido acusado en esta causa, con declaración de oficio de las costas procesales. Se cancelan las fianzas que se hubieren constituido.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de ésta provin-

cia, y para que sirva de notificación, expido la presente en Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario en funciones, Francisco Olano y López.

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el ramo de apremio, dimanante de la causa núm. 122 de 1967, por abusos deshonestos, contra José María Fernández Goti, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes propiedad del condenado, sitios en la Parroquia de San Jorge, del pueblo de Motche (La Co-ruña).

1.^o Mitad del Regadío, al sitio que llaman Capilla, de cabida ochenta y un céntimos de ferrado, igual a cuatro áreas y trece centiáreas, limitando al norte, José María Hermida; sur, Domingo Campos; este, Manuel Muido y oeste, Manuel Soto, valorada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

2.^o Mitad de una tierra a regadío, al sitio que llaman Muñón da Rega, de cabida 97 céntimos de ferrado, equivalente a 4 áreas 95 centiáreas, cuyos límites son: al norte, sur y oeste, Gabino Toinil y al este, Santiago Espantoso, valorada en dos mil quinientas pesetas.

3.^o La mitad del terreno (monte), denominado Revolta, de cabida 10 ferrados con 80 céntimos, igual a 55 áreas con dos centiáreas, limita al norte, con vallado; sur y este, con Carmen Prieto y al oeste, con camino público, valorada en 6.000 pesetas.

4.^o La mitad de un terreno a labradío, al sitio que llaman Valiña, de cabida 2 ferrados con 16 céntimos, igual a 11 áreas, limita al norte, sendero de a pie que separa las de la misma he-

rencia; sur, carretera; este, Sargrario Castro y oeste, Antonio Castro, valuada en 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de El Ferrol del Caudillo, el día 4 de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Dichos bienes se sacan a subasta en un solo lote y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado, Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos, en providencia de hoy, dictada en las diligencias preparatorias 86 de 1968, por estafas, contra Marcelino Ortega Gañán, en ignorado paradero, se acordó hacer saber a dicho acusado, por este conducto, que tales actuaciones se le ponen de manifiesto en Secretaría de este

Juzgado, por tres días, para que pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias, apercibiéndole que, sino comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste, y tenga lugar lo acordado, expido la presente en Burgos, a 29 de enero de 1969.—El Secretario, Damián Pascual.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 441/68, por hurtos, se cita y llama a Manuel Delgado Cuevas, de 24 años de edad, soltero, encofrador, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Osuna, y vecino de la misma localidad, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, para constituirse en prisión, a fin de cumplir noventa días de arresto menor, que le fueron impuestos, en el anterior juicio referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado penado Manuel Delgado Cuevas, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes le trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 27 de enero de 1969.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano.

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo ordenado por S. S^a., en providencia del día de hoy, se ha acordado citar por

medio de la presente, a los súbditos portugueses en ignorado, paradero Bonaventura T. Esteves, Justino A. Esteves, Adrian López Mariño y José Sousa Piris, para que comparezcan ante este Juzgado, el próximo día 19 de febrero y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas número 5/69, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, seguido en este Juzgado a virtud de orden del Superior del partido.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a 29 de enero de 1969. El Secretario, en funciones, (ilegible).

Villarcayo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos del juicio de faltas número 175/68, seguidos en este Juzgado, contra Martín Arribas, se ha dictado por el señor Juez Comarcal, la siguiente sentencia.—Villarcayo, 23 de enero de 1969.—Vistos por don Antonio Martínez Adúriz, Juez Comarcal, los autos del juicio de faltas por denuncia formulada por Paciencia Robledo, sobre amenazas, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Martín Arribas Palacios, a la pena de tres días de arresto por cada una de las faltas cometidas y al pago de las costas. Se declara cumplida la pena de arresto por haber permanecido detenido preventivamente por el tiempo de condena.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez Adúriz.—Rubricada.

Y para que sirva al condenado de notificación en forma legal por ignorar su actual paradero, expido la presente en Villarcayo, a 24 de enero de 1969.—El Secretario, Pedro Pereda.

Anuncios Oficiales

Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social

Gerencia del Polo de Promoción Industrial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a Lorenzo Mateos Gil, Promotor y representante de la Empresa "Magil, S. A." (a constituir), cuyo último domicilio conocido era en Barrio San Miguel, Bloque 3, número 3, de Madrid, que a la vista de la propuesta tramitada, de conformidad con la norma 6.ª de la Orden de 2 de julio de 1964, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos e informada por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, el Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1968, acordó declarar la caducidad de los beneficios que le fueron concedidos a la Empresa "Magil, S. A." (a constituir), expediente número 1/472, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1967, por no haber dado cumplimiento a las condiciones generales y especiales consignadas en la resolución individual, ni comenzado las obras proyectadas dentro del plazo fijado, en el Polo de Promoción Industrial de Burgos.

Asimismo se notifica que contra la presente resolución puede interponer recursos de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Burgos, 29 de enero de 1969.
El Gerente, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayunta-

miento pleno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1968, se anuncia concurso para la construcción de 500 viviendas de renta limitada, Grupo 2, 3.ª Categoría, 36 locales comerciales y la ejecución de las correspondientes obras de urbanización a realizar en el barrio de Villimar, término municipal de Burgos, con sujeción al proyecto redactado por los Arquitectos Municipales.

El tipo de licitación es de 100.832.608,54 pesetas.

En el orden económico puntuarán los siguientes datos:

Tiempo de construcción de las obras que no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir de los 30 días siguientes a la fecha de adjudicación y la oferta económica.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles y a horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas.

El acto de apertura de pliegos, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hora de las 12.

Los licitadores adjuntarán a su proposición un resguardo de haber constituido en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, una fianza provisional de 2.000.000 de pesetas.

El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza definitiva de 5.000.000 de pesetas.

En este concurso regirá el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones debidamen-

te reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle, núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", núm., correspondiente al día de de de 196, así como de las condiciones fijadas para tomar parte en el Concurso de construcción de 500 viviendas de Renta Limitada, Grupo II, 3.ª Categoría, 36 locales comerciales y las correspondientes obras de urbanización en el Barrio de Villimar, término municipal de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a efectuar dichas obras, acompañando los documentos exigidos por el pliego que rige en este Concurso, en un plazo de . . . días y por la cantidad de . . . pesetas.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 25 de enero de 1969.

El Alcalde, P.D., José María Francés. 362.—424,00

Por Gonvarri Industrial S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalar un depósito subterráneo de fuel-oil, en su fábrica, sita en la calle 11 del Polígono Industrial Gamonal-Villimar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de enero de 1969.
El Alcalde, P. D., (ilegible).
255.—178,00

Por don Guillermo Cuesta Varga, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una carpintería en la calle San Joaquín, número 3, baja, derecha.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres y Nocivas de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 22 de enero de 1969.
El Alcalde, por delegación, (ilegible).

259.—170,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Ramón Villarías Velasco, en representación de Ignacio Palacios S. A., ha sido solicitada licencia para la instalación de un servicio de montaje y desmontaje de cubiertas a vehículos, en la calle de Colón, número 9, bajo, de esta ciudad.

La maquinaria a instalar es un compresor de 4 H.P., y dos sencillas máquinas para el montaje de las cubiertas, que son accionadas con el mismo compresor.

Lo que se hace público a fin

de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo, a cuyo efecto el expediente que se instruye, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 27 de enero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).
309.—184,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la Superiora del Asilo de Ancianos Desamparados, ha solicitado para la nueva Residencia - Hogar para Ancianos "La Sagrada Familia", licencia para instalar un depósito de fuel oil de capacidad de 20.000 litros, al lado E. del nuevo edificio, sito en la Carretera de la Estación Nueva, con quemador electro-automático, con destino a calefacción.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a 28 de enero de 1969.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos.

363.—144,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1969, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relaciona, cu-

yo paradero así como el de sus padres se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, el día 9 de febrero, a la rectificación definitiva y cierre, y para el día dieciséis de dicho febrero, a las nueve de la mañana, al de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Luciano López López, nacido en San Martín de las Ollas, el día 3 de agosto de 1948, hijo de Luciano y de Saturnina.

Jesús López González, nacido en Brizuela, el día 21 de octubre de 1948, hijo de Maximiano y de Inocencia.

Merindad de Valdeporres, a 27 de enero de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual citación hacen, respecto de los mozos que se dicen, los Alcaldes de:

Mecerreyes

Angel-Javier González Rivas, hijo de José y de Carmen, nacido en esta villa, el día 18 de abril de 1948.

Valdezate

Manuel Alonso Heras, hijo de Demetrio y Prudencia, nacido en esta localidad, el día 6 de agosto de 1948.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Formado el padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio del año actual queda expuesto al público en las oficinas municipales, durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Castrobarito—Junta de Traslaloma—, 30 de enero de 1969.
El Alcalde, I. Muga.